



Expediente: PAOT-2021-2413-SPA-1888

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14945 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2413-SPA-1888** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa al presunto (...) *maltrato del que son objeto alrededor de 40 cerdos, una vaca en gestación y tres perros, a la intemperie, no les proporciona comida ni agua, generalmente les llevan alimento cada tercer día, pero no es suficiente ni adecuado ya que les dan tripas (...) los perros por falta de alimento se comen a los cerdos pequeños y en una ocasión un cerdo adulto se comió a un perro, en otra ocasión el cerdo atacó a una persona (...) constantemente cambian de animales para criar, otros años han tenido borregos de los cuales, algunos murieron de hambre (...) presume, que el criadero viola el uso de suelo y no cuenta con los permisos correspondientes para operar (...) [sito en calle Cerrada del Cubilete, sin número, colonia Tercera Sección de Cerrillos, Alcaldía Xochimilco] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerrada del Cubilete, sin número, colonia Tercera Sección de Cerrillos, Alcaldía Xochimilco.



Expediente: PAOT-2021-2413-SPA-1888

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14945 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos sobre la calle Cerrada del Cubilete, sin número, colonia Tercera Sección de Cerrillos, Alcaldía Xochimilco; siendo atendido por una persona del género femenino, quien refirió ser la responsable de los animales motivo de denuncia, permitiendo la evaluación de los mismos, con lo cual se logró constatar:

- La existencia de siete ejemplares caninos, mestizos, de diferentes colores, deambulando libremente por el lugar, con condición corporal acorde a su talla y raza 3/5, sin presencia de lesiones ni signos de enfermedad o estrés.
- Los caninos son alojados en un cuarto para protegerse de las inclemencias del clima, en dicho lugar se constató la presencia de recipientes con agua a libre acceso, a dicho de su responsable, se alimentan a base de sobras de comida casera y desperdicio, y algunos ya se encuentran esterilizados.
- Asimismo se observó la presencia de aproximadamente veinte cerdos, de la raza Yorkshire, sin presencia de signos de enfermedad y deambulando libremente.
- El alojamiento de los porcinos consta de cinco porquerizas construidas con tabique y cemento, contando con zona techada a modo de refugio con bebederos fijos en su interior, a dicho de su responsable se alimentan a base de sobras de comida casera y desperdicio. En cada porqueriza se alojan de tres a cinco porcinos dependiendo de su tamaño y etapa de reproducción. Es importante señalar que las porquerizas cuentan con paredes altas manteniendo a los porcinos en sus alojamientos y encontrándose a los lechones en una zona apartada, de modo que no se encuentran al fácil alcance de los caninos.
- De igual forma, cuentan con una ternera de la raza Holstein, con 21 días de nacida, deambulando libremente, sin signos de enfermedad o lesiones, a decir de su responsable se le alimenta dos veces al día con seis litros de leche, ya que su madre fue sacrificada recientemente. Se aloja dentro de un corral techado para protegerle del clima.
- Finalmente, la persona que atendió la diligencia manifestó que cuentan con borregos, pero se mantienen en una pradera pastando.
- Es importante señalar que, los lugares de alojamiento se encontró acumulación de residuos orgánicos, objetos en desuso, encharcamiento de agua y heces en los alrededores de las porquerizas, así como abundante presencia de moscas y olores propios de la especie porcina.



Expediente: PAOT-2021-2413-SPA-1888

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14945 -2021

- Por último, es de señalar que a dicho de la responsable de los animales de compañía y de granja, son productores de cerdo para consumo humano, encontrándose registrados ante SADER (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural).

En este sentido, se realizó una búsqueda del domicilio objeto de investigación, en la plataforma del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de la cual se desprende que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco vigente, al predio en cuestión le aplica la zonificación Habitacional Rural de baja densidad (HRB), en donde el uso de suelo para para criadero de cerdos no se encuentra previsto.

Por lo anterior, debido a que el uso de suelo para criadero de cerdos no se encuentra previsto para el domicilio denunciado, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México llevar a cabo visita de verificación en materia de desarrollo urbano, conforme a las facultades establecidas en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México:

"Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:...

c) Desarrollo Urbano;"

Asimismo, es de considerarse que en materia de legal funcionamiento del criadero que nos ocupa, corresponde a la Alcaldía Xochimilco, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, emitir los documentales que así lo acrediten, de acuerdo a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México:

Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:

VI. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta; Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, además de contar con programa interno de protección civil, deberán obtener dictamen técnico favorable del órgano previsto en el artículo 8 Bis de esta Ley, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.





Expediente: PAOT-2021-2413-SPA-1888

No. Folio: PAOT-05-300/200-14945 -2021

VII. Integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los Avisos o Solicituds de Permisos ingresados en el Sistema, y que se encuentren en el ámbito de su competencia;

De igual manera, es de señalar que, en relación a la acumulación de residuos orgánicos y presencia de fauna nociva, así como olores, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, llevar a cabo visita de fomento sanitario al domicilio en cuestión, en apego a las facultades establecidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México:

Artículo 10º. Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

IV. Verificar cuando exista denuncia falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal (...).

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató la existencia de siete ejemplares caninos mestizos, aproximadamente veinte cerdos y una ternera, al interior del inmueble ubicado en Cerrada del Cubilete, sin número, colonia Tercera Sección de Cerrillos, Alcaldía Xochimilco, a los cuales se les proporcionan los cuidados necesarios en apego a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco vigente, el uso de suelo para criadero de cerdos no se encuentra previsto en el inmueble objeto de investigación, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo visita de verificación en materia de desarrollo urbano, conforme a las facultades establecidas en su Ley Orgánica.





Expediente: PAOT-2021-2413-SPA-1888

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14945 -2021

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, constató durante el reconocimiento de hecho realizado al criadero de cerdos que nos ocupa, la acumulación de residuos orgánicos y emisión de olores generados por la actividad de la crianza de cerdos, por lo que esta autoridad administrativa estima conveniente solicitar a la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, instrumentar una visita de fomento sanitario.
- En materia de legal funcionamiento del criadero de cerdos que nos ocupa, se estima conveniente solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en la Alcaldía Xochimilco, informe si se cuenta las documentales que acrediten su legal funcionamiento, caso contrario, se deberá instaurar el procedimiento administrativo correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción V, 20 y 25 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 fracción IV de su Reglamento, y conforme a las atribuciones que le otorga el Artículo 14, apartado A, fracción I, inciso c) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; solicítese a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, lleve a cabo visita de verificación en materia de desarrollo urbano en el criadero de porcinos ubicado en calle Cerrada del Cubilete, sin número, colonia Tercera Sección de Cerrillos, Alcaldía Xochimilco, para que en su caso, aplique las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad que considere pertinentes.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción V, 20 y 25 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 fracción IV de su Reglamento, solicítese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, informe a esta entidad, si el criadero de porcinos ubicado en calle Cerrada del Cubilete, sin número, colonia Tercera Sección de Cerrillos, Alcaldía Xochimilco, cuenta con registro, Aviso y/o Declaración de Apertura, caso contrario, instaure el procedimiento administrativo correspondiente.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2413-SPA-1888

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14945 -2021

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción V, 20 y 25 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 fracción IV de su Reglamento; así como 10 fracción IV de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; solicítese a la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, lleve a cabo visita de fomento sanitario al criadero de cerdos ubicado en calle Cerrada del Cubilete, sin número, colonia Tercera Sección de Cerrillos, Alcaldía Xochimilco, con la finalidad de evitar riesgos y daños a la salud de la población. -----

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS